SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 de Febrero de 2023 Código: UC-CU-RES-027-2023 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Versión: 1 Vigencia desde: 28-02-2023 Acta: 004 Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...).";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...) f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023 LINIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-027-2023 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior. (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.(...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 dispone "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 dispone "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación"

Que, el primer inciso de la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1ero.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: "El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 de Febrero de 2023 Código: UC-CU-RES-027-2023 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Página: 3 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 28-02-2023 Acta: 004 Aprobado por: Consejo Universitario

El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación";

Que, el artículo 104 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de Doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...);

Que, el artículo 106 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca dispone: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de Universidad, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorados";

Que, el literal n) del artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones que le otorga al Consejo Universitario señala la de "Conceder licencia a la o el Rector y las o los Vicerrectores; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos en que la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo determinen que dicha competencia sea exclusiva del Consejo Universitario";

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 101: "El personal académico titular de Universidad, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación";

Que, el artículo 103 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca dispone: "Para obtener el permiso o licencia correspondiente el profesor aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o investigador titular que haya ingresado a la Universidad mediante concurso de conformidad con la Ley.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Decano/a y por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad, o Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Cuenca, misma que deberá tramitarse con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de partida, sustentando la relevancia y pertinencia de la temática del programa de doctorado para la investigación y la docencia, adjuntando la siguiente documentación que será enumerada y descrita:
- 1. Aceptación de la Universidad de Cuenca en la que realizará los estudios de doctorado. La Universidad en la que el profesor o investigador realizará el programa deberá constar en la lista de Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT o en convenios internacionales suscritos por el país.
- 2. Descripción de programa de posgrado, que incluya: fundamentación, objetivos, contenidos y otras especificaciones, de ser el caso.
- 3. Modalidad de estudios, calendario académico y duración incluida la titulación.
- 4. El programa de doctorado deberá ser afín al área de ejercicio de la cátedra e investigación y de prioridad para la Universidad de Cuenca";

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 de Febrero de 2023 Código: UC-CU-RES-027-2023 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Página: 4 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 28-02-2023 Acta: 004 Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 104 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca dispone "El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, concederá el aval académico, señalando el plan de medidas para suplir la ausencia del profesor o investigador.

La documentación completa deberá remitirse a la Dirección de Postgrado de la Universidad.

La Dirección de Posgrado emitirá un informe sobre la pertinencia de la solicitud de licencia y/o ayuda económica y remitirá el trámite al Consejo Académico para su estudio y análisis.

El Consejo Académico luego del análisis respectivo recomendará al Consejo Universitario la aprobación de la licencia, con la propuesta de remuneración o la ayuda económica, de acuerdo a la tabla que periódicamente será aprobada por dicho organismo.

Una vez aprobada y concedida la licencia en el Consejo Universitario, serán obligaciones del profesor o investigador beneficiario:

- a) Presentar a la Dirección de Talento Humano, el cronograma de salidas y retorno.
- b) Si la licencia es con ayuda económica, deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure el programa de posgrado, y una garantía bancaria o personal por el monto total de las remuneraciones y ayuda económica percibidas. En este contrato igualmente se determinarán todas las condiciones y sanciones por incumplimiento de la devengación o de cualquier otro aspecto académico o administrativo que conste en sus cláusulas.
- c) Si la licencia es sin ayuda económica, la obligación de devengación será por un plazo al menos igual al de la licencia concedida.
- d) Presentar a la Dirección de Posgrado, un informe anual del desarrollo de actividades, y documentos de respaldo;
- e) Una vez terminado el programa de doctorado, presentar a la Dirección de Posgrado de la Universidad, una copia certificada del título o el certificado de culminación de estudios, en el que se indicará que el título se encuentra en trámite, y un abstract del trabajo de investigación realizado;
- f) En caso de extensión de licencia para concluir el programa de posgrado la Universidad le continuará pagando la ayuda económica, pero disminuida en una proporción gradual descendente lineal hasta que el valor de la última ayuda económica sea igual al valor mensual dividido para el número de meses de la extensión solicitada. El profesor podrá obtener una extensión de hasta 6 meses en estas condiciones y hasta seis meses adicionales sin remuneración; y,
- g) En el caso de los profesores/investigadores a tiempo parcial, una vez completado sus estudios de posgrado, deberán reincorporarse a la Universidad con la misma dedicación anterior, y si la Institución lo requiere, podrán reincorporarse a tiempo completo.

La Universidad de Cuenca y el profesor se comprometen a mantener contacto durante el tiempo de duración de los estudios a través de la Dirección de Posgrado, para gestionar actividades de mutuo acuerdo"; y,

Que, mediante Memorando No. UC-CAU-2023-0076-M, de 24 de febrero de 2023, el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Presidente del Consejo Académico de la Universidad de Cuenca, señala textualmente "Cordialmente, me dirijo a su autoridad y en atención al Memorando Nro. UC-DP-2023-0182-M de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por la Señora Directora de Posgrados Subrogante, con el informe de pertinencia académica a favor del Mgst. William Paúl Arias Medina, docente titular de la Facultad de Psicología, quien solicita licencia sin remuneración para cursar estudios doctorales en el programa Business Economics en la Universidad Católica de Lovaina (KU Leuven) de Bélgica en el marco del proyecto de investigación VLIR-UOS TEAM 2022 titulado "A Comprehensive Investigation on the Rationale of Corruption and its Liabilities in Ecuador- CIRCLE" registrado en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Cuenca. Cabe indicar que el Mgt. Paúl Arias, se encuentra cursando el programa de Doctorado Business Economics en la Universidad Católica de Lovaina (KU Leuven) de Bélgica, con fecha de inicio noviembre 2022 y fecha de finalización el noviembre de 2027, modalidad semipresencial. Al respecto, luego del análisis al expediente y sobre la base del informe favorable de la

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Página: 5 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 28-02-2023 UNIVERSIDAD DE CUENCA Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Página: 5 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 28-02-2023 Acta: 004 Aprobado por: Consejo Universitario

Dirección de Posgrados, en mi calidad de Presidente del Consejo Académico me permito recomendar al Consejo Universitario la licencia sin remuneración para que el Mgst. William Paúl Arias Medina, docente titular de la Facultad de Psicología, curse el programa doctoral antes indicado y cumpla con la primera fase presencial en la Universidad Católica de Lovaina (KU Leuven) de Bélgica, desde el mes de marzo hasta julio de 2023, por un lapso de 5 meses. Cabe señalar que este trámite será ratificado en la próxima sesión del Consejo Académico".

RESUELVE:

- 1. Acoger la recomendación emitida por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Presidente del Consejo Académico de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando No. UC-CAU-2023-0076-M, de 24 de febrero de 2023; y, consecuentemente conceder licencia sin remuneración para que el Mgst. William Paúl Arias Medina, docente titular de la Facultad de Psicología, cumpla con la primera fase presencial en la Universidad Católica de Lovaina (KU Leuven) de Bélgica, desde el mes de marzo hasta julio de 2023, por un lapso de 5 meses; dentro de los estudios doctorales en el programa Business Economics en la Universidad Católica de Lovaina (KU Leuven) de Bélgica en el marco del proyecto de investigación VLIR-UOS TEAM 2022 titulado "A Comprehensive Investigation on the Rationale of Corruption and its Liabilities in Ecuador- CIRCLE" con fecha de inicio noviembre 2022 y fecha de finalización el noviembre de 2027, modalidad semipresencial
- 2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; a la Dirección de Posgrados; a la Facultad de Psicología; al magíster Paúl Arias Medina; a la Dirección de Planificación; a la Dirección Administrativa Financiera; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; a la economista Verónica Abril, Directora de Talento Humano, para que proceda con los trámites que correspondan; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO